



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1985	Miércoles 3 de julio	Número 149

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 247/1983, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Teodoro Esteban González, y doña Aurea Olano Rica, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes embargados en dichos autos, objeto de hipoteca que al final se describirán de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para el remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día once de marzo de 1986, siendo el precio de subasta el de constitución de hipoteca de los bienes embargados.

Para la segunda, se señala, el próximo día ocho de mayo de 1986 a las doce horas con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, se señala, el día cinco de junio de 1986, a las doce horas, y sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de la subasta, a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos,

pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta a la que concurran, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los autos y certificaciones del registro se refieren la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta si hubiere postor que ofrezca el precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dicho precio de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley procesal Civil.

Bienes que se subastan

Vivienda del piso sexto, mano centro izquierda, puerta número dos, de la casa número 137, de la calle de Vitoria, número 21 del bloque general de edificaciones o número 3 del bloque 7,

consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza. Tiene una superficie de 82 metros cuadrados y linda: Al frente, a Sur en línea de 8,70 metros, con calle Vitoria; Norte, o espalda, en línea de igual longitud, con vivienda de la puerta tercera mano centro derecha de la misma, plata; Este, en línea de 11 metros, con hueco de ascensor y rellano de escalera y vivienda de la puerta primera a mano izquierda de la misma planta, y Oeste en línea de igual longitud, con Avenida Nuestra señora de fátima.

Dicha finca, está tasada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones doscientas diez mil pesetas.

Dado en Burgos, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

5603.—9.075,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por doña Pilar Miguel Escudero, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Burgos, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su hermano don Francisco Miguel Escudero, hijo de Dionisio y María Concepción, nacido en Villadiago (Burgos), vecino de Burgos, falleciendo en Baracaldo (Vizcaya) el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en estado de casado con doña María Nieves Fernández Saracho, no teniendo descendencia; dicho causante falleció sin haber

otorgado disposición testamentaria, no dejando ascendientes.

Reclaman la herencia su esposa doña María Nieves Fernández Saracho y sus hermanos, Arturo, Luis, María Jesús, Antonio, Félix y Pilar Miguel Escudero, se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

5604.—3.045,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia de Lerma, en providencia de fecha 17 de mayo, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado a instancia del Procurador señor Zabaco Revilla, que actúa en nombre y representación de don Víctor Núñez Martínez, para inmatricular las fincas urbanas y rústicas, según relación adjunta.

Por el presente se cita a las personas siguientes:

Causahabientes de Glicería Martínez Barbero, titulares de fincas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Causahabientes de Pilar López Martínez, titulares de las fincas 1, 2 y 19.

Causahabientes de Lamberto López Martínez, titulares de la finca número 4.

Causahabientes de Amelia López Martínez.

Colindantes cuyos domicilios son desconocidos:

Colindante Isidro Miguel Arnáiz, colindante con finca número 1.

Colindante Agustín Revilla Moreno, colindante con finca número 2.

Colindante herederos de Amadeo Puente Puente, colindante con finca número 3.

Colindante herederos de Anastasio Moreno, colindante con finca número 6.

Colindante herederos de Alberto Subiñas Rodrigo, colindante con fincas números 7 y 8.

Colindante María Marcos Mungía, colindante con finca número 8.

Colindante Esteban Hortigüela Alcalde, colindante con finca número 10.

Colindante Rosa Martínez López, colindante con finca número 10.

Colindante Juana González Castro, colindante con finca número 10.

Colindante Adelaida López Revilla, colindante con finca número 11.

Colindante herederos de Engracia Ibáñez Martín, colindante con finca número 12.

Colindante herederos de Hilario Juarros Revilla, colindante con finca número 12.

Colindante Marcelino Rodrigo Merino, colindante con finca número 13.

Colindante Francisca Castro Revilla, colindante con finca número 14.

Colindante Angel Hernando Hernando, colindante con finca número 14.

Colindante Concepción Gallo Martínez, colindante con finca número 14.

Colindante Honorato Ortiz González, colindante con finca número 15.

Colindante Ramón González Marcos, colindante con finca número 15.

Colindante Domitila Ortiz Juarros, colindante con finca número 15.

Colindante Miguel Arauzo Juarros, colindante con finca número 16.

Colindante herederos de Ezequiel Rodrigo Revilla, colindante con finca número 16.

Colindante herederos de Mariana Martínez Barbero, colindante con finca número 17.

Colindante herederos de Gregoria Ortiz Castro, colindante con finca número 18.

Colindante herederos de Antimio Juarros, colindante con finca número 18.

Colindante Sabina Ortiz Parga, colindante con finca número 19.

Colindante Francisco Ortiz Juarros, colindante con finca número 20.

Colindante Quintiliano Cano Ortiz, colindante con finca número 20.

Colindante Pedro Juarros López, colindante con finca número 21.

Titulares desconocidos de cualquier derecho real constituido sobre las fincas.

Personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en el presente expediente para alegar cuanto a su dere-

cho convenga, en orden a la pretensión formulada, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de la mencionada resolución, se hace pública a los efectos oportunos, en Lerma, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Luis Revilla.

Urbanas en el casco de Covarrubias

1. Casa-vivienda, en la plaza de doña Urraca, número 3, actual número 13 y 14, formando un solo edificio, de planta baja, dos pisos y desván. Linda: Derecha entrando, Hotel Arlanza, inmueble propiedad de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos; izquierda, Isidro Miguel; espalda, calle de la Cuesta, y frente, plaza de su situación.

2. Casa-vivienda, en la calle Divino Vallés, número 1, actual número 3, de planta baja, un piso y desván. Linda: Derecha entrando, Juan Revilla, hoy, Agustín Revilla; izquierda, Leonor Moneo; espalda, patio del Ayuntamiento, y frente, calle de su situación.

3. Bodega, en la calle de la Era, número 33, con tres sitios que están a la izquierda según se entra. A continuación y en la misma mano otro sitio de Amadeo Puente y fondo otro sitio de las 2/3 partes de toda la cueva. Estas 2/3 partes, están divididas por una reja. A la derecha, otro sitio de Mauricio Puente.

Fincas rústicas en jurisdicción de Covarrubias

4. Tierra en Valdeportillo, polígono 6, parcela 1.003, de 6 áreas. Linda: Norte, camino; Sur, Juan Hortigüela; Este, pared, y Oeste, carretera.

5. Otra en San Cristóbal, polígono 6, parcela 761, de 3 áreas. Linda: Norte, herederos de Anastasio Moreno; Sur, Este y Oeste, perdidos.

6. Otra en Huertas de San Julián, polígono 1, parcela 195, de 4 áreas. Linda: Norte, pared; Sur, Jonás Martín; Este, herederos de Galo Araus, y Oeste, Concepción y Pilar Marcos.

7. Otra en Valmolineros, polígono 2, parcela 279, de 44 áreas y 50 centiáreas. Linda: Norte, Cirilo Cano; Sur, herederos de Alberto Subiñas; Este, pared, y Oeste, camino.

8. Otra en Valdemolineros, polígono 2, parcela 281, de nueve áreas. Linda: Norte y Este, María Marcos; Sur, egidos, y Oeste, Vicente Marcos.

9. Otra en Nebreda, polígono 2, parcela 307 de 25 áreas. Linda: Norte,

perdido; Sur, Esteban Hortigüela; Este, Felisa López, hoy Rosa Martínez, y Oeste, Juana González.

10. Otra en Nebreda, polígono 2, parcela 361, de 77 áreas. Linda: Norte, perdido; Sur, Santiago Rodríguez; Este, Cirilo Cano, y Oeste, Santiago Rodríguez.

11. Otra a Huerto Morete, polígono 6, parcela 4, de 33 áreas. Linda: Norte, río Arlanza; Sur, camino; Este, herederos de Alberto Subiñas, y Oeste, Adelaida López.

12. Otra en camino Retuerta, polígono 6, parcela 668, de 33 áreas. Linda: Norte, herederos de Engracia Ibáñez; Sur, herederos de Hilario Juarros; Este, pared, y Oeste, camino.

13. Otra en Azgar, polígono 7, parcela 730, de 1 área 50 centiáreas. Linda: Norte, Marcelino Rodrigo; Sur, Esteban revilla; Este, Manuel Juarros, y Oeste, pared.

14. Otra en Azgar, polígono 7, parcela 741, de 5 áreas. Linda: Norte, Francisca Castro; Sur, Angel Hernando; Este, Concepción Gallo, y Oeste, pared.

15. Otra en el Prado, polígono 10, parcela 384, de 9 áreas y 50 centiáreas. Linda: Norte, Honorato Ortiz; Sur, Ramón González; Este, Domitila Ortiz, y Oeste, Dionisio Moliner.

Nula. — 16. Otra en Valdable, polígono 11, parcela 114, de 21 áreas y 50 centiáreas. Linda: Norte, Honorato Ortiz; Sur, Ramón González; Este, Quintiliano Calvo, y Oeste, esta finca no existe.

16. Otra en Valdable, polígono 11, parcela 175, de 24 áreas y 50 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur, río Arlanza; Este, Miguel Araus, y Oeste, herederos de Ezequiel Rodrigo.

17. Otra en Valdable, polígono 11, parcela 180, de 16 áreas y 50 centiáreas. Linda: Norte, Dionisio Gallo; Sur, camino; Este, herederos de Mariana Martínez, y Oeste, Dionisio Gallo.

18. Otra en Vallejuelo, polígono 12, parcela 362, de 2 áreas y 75 centiáreas. Linda: Norte, perdido y pared; Sur, carretera; Este, Gregoria Ortiz, y Oeste, herederos de Antonio Juarros.

19. Otra en Cirizuelos, polígono 13, parcela 243, de 11 áreas. Linda: Norte, Gabina Sancho, hoy Sabina Ortiz; Sur, camino; Este, Pedro Castro, hoy Patricio Subiñas, y Oeste, arroyo.

20. Otra en el Prado, polígono 10, parcela 432, de 11 áreas. Linda: Norte, Francisco Ortiz; Sur, Juan Hortigüela, hoy Quintiliano Cano; Este, Casimiro Subiñas, y Oeste, Dativo Tejada, hoy Juan Hortigüela.

21. Otra en la Huelga, polígono 10, parcela 211, de 12 áreas. Linda: Norte, José Juarros; Sur, Lorenzo Moreno; Este, cotarro, y Oeste, Pedro Juarros.

5605.—16.890,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 44-1978, por estafa, contra Francisco Rodríguez Barragán, por la presente se notifica al mismo que tuvo su domicilio en San Sebastián, calle José María Barandian, número 7 que ha sido rectificada la sentencia dictada contra el mismo en fecha 9 de noviembre de 1984, y en su lugar se le condena a una falta de estafa a la pena de quince días de arresto menor domiciliario cuya pena ya tiene cumplida. Todo ello en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/83 de 25 de junio, de reforma urgente y parcial del Código Penal.

Dado en Lerma, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Luis Revilla.

VILLARCAYO Juzgado de Primera Instancia

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido en providencia de esta fecha dictada en el expediente de dominio número 48/85, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio González Peña, en nombre y representación de doña María Lara Pérez, para inscripción de las fincas que a continuación se expresan en el Registro de la Propiedad:

Fincas sitas en jurisdicción del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, término de Villanueva la Lastera.

Casa sita en el paraje de Villazorana o Rebollar, en la llamada calle de Las Ventas, señalada con el número 2, compuesta de planta baja, un piso y dos cubiertas laterales y sus linderos son: Norte y Este, el caudal, es decir las fincas sobre las cuales se edificó; Sur, carretera de Villarcayo a Medina de Pomar, y Oeste, arroyo-vivero. Tiene la finca una sembradura de una fanega y ocho celemines, equivalentes a noventa y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas y linda en su totalidad: Norte, camino de Villazorana; Sur, carretera de Villarcayo a Medina de Pomar; Este, egido y dicha carretera, y Oeste, arroyo.

Una finca rústica al sitio de La Peña El Moro o Vallejón, de una hectárea y ocho centiáreas, excluida de concentración parcelaria, que linda al Norte, ribazo y herederos de Antonio Aragón; Sur, camino de Villazorana; Este y Oeste, revilla.

Otra en la misma jurisdicción, sitio de Solarriveros, terreno inculco de monte, de treinta áreas, linda al Norte, Caya Ugarte; Sur, Bruno Alvarez; Este, egido, y Oeste, camino vecinal de Villarias.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer para alegar lo que a su derecho convenga.

Igualmente se cita a dicho fines y por igual término a los siguientes: Los herederos de don Antonio Aragón, doña Caya Ugarte y don Bruno Alvarez, que se desconoce su vecindad y domicilio.

Dado en Villarcayo, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5606.—5.505,00

ARANDA DE DUERO Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos sobre divorcio, civil número 121 de 1985, seguidos a instancia de doña Eleuteria Arranz García, representada por el Procurador doña María del Carmen de Ugarte Arrate, contra don Diego Parra J6, mayor de edad, casado, y en ignorado paradero, ha acordado dar traslado al demandado antes mencionado, de la demanda, emplazándole en forma, para que en término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma, a medio de Procurador, y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento del demandado, anteriormente expresado, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la «Empresa Nacional de Celulosas» (ENCE) centro de trabajo de Miranda de Ebro y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Celulosas» (ENCE) suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la misma el día 25 de abril de 1985 y recibido en este Organismo el 30 del mismo mes y año, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo.

Que esta Dirección Provincial procedió a remitir el texto del Convenio a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social por estimar pudiera hallarse comprendido en el artículo 10 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año de 1985.

Que expresada Dirección General en oficio número 2.917 de fecha 11 del actual, devuelve el texto del Convenio por entender que no se encuentra afectado por el artículo 10 y concordantes de la Ley 50/84 de 30 de diciembre, debiendo por consiguiente continuar con los trámites previstos en la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de junio de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo perteneciente a la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», de Miranda de Ebro (Burgos)

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.º — *Intervienen.* — De una parte, en representación del personal de Centro de Trabajo de Miranda, los miembros del Comité de Fábrica, cuya identidad se justifica en el anexo I.

De otra parte, y en representación de la empresa, don Emilio Rodríguez Pérez, Gerente de dicho centro de trabajo.

Art. 2.º — *Ámbito de aplicación.* — El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.» y sus trabajadores del centro de trabajo de Miranda.

Art. 3.º — *Ámbito personal.* — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del Centro de Trabajo de Miranda, con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Jefes de Administrativos y Asimilados, excepto en las materias económicas salariales.

Art. 4.º — *Ámbito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de mayo de 1985 y tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 30 de abril de 1987.

Las deliberaciones para el Convenio de 1987, comenzarán dentro de la segunda quincena de marzo de 1987.

Art. 5.º — *Absorción y compensación.*

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando subsistentes, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomarán como base, el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6.º — *Comisión Paritaria.*

1. Existirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de empresa y un Delegado de cada Sección Sindical, debidamente representada en la Fábrica, así como unos miembros designados por la Gerencia en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones y, en particular, la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo asistir con asesores, los cuales tendrán voz, pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de empresa cesarán en la Comisión cuando este órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria, no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La Comisión Paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

7. La Comisión Paritaria elaborará su propia normativa.

CAPITULO II

Organización del trabajo.

Actuación sindical en la empresa e información.

Art. 7.º — *Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección, con sujeción a la legislación laboral vigente.

Art. 8.º — *Actuación sindical en la empresa.*

1. La actuación sindical en la empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En el anexo II se indican las funciones y garantías del Comité de empresa, Derechos Sindicales de los Trabajadores y Funciones de los Delegados Sindicales.

Art. 9.º — *Información.* — La información general sobre la marcha de la empresa la recibirá el Comité de empresa a través del Gerente de la Fábrica o persona en quien él delegue.

CAPITULO III

Condiciones de trabajo.

SECCIÓN 1.ª — *Jornada de trabajo y horarios.*

Art. 10. — *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será la de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

2. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

3. Los turnos de trabajo de las diferentes modalidades, figuran en el anexo IX de este Convenio.

4. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 11. — *Modalidades de horario.* — A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, los representantes del personal y la Dirección de la fábrica establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la Autoridad Laboral. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada, y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se trabajen las 24 horas del día, incluidos los domingos y festivos, se tendrán en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

SECCIÓN 2.ª — Horas extraordinarias.

Art. 12. — Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) *Horas extraordinarias de fuerza mayor.* — Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) *Horas extraordinarias necesarias o estructurales.* — Son las que se realizan por pedidos o períodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la empresa. Tendrán esta consideración, también, las realizadas para evitar daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes.

c) *Horas extraordinarias habituales.* — Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en los apartados a) y b) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

SECCIÓN 3.ª — Vacaciones.

Art. 13. —

1. La duración, a efectos sólo de disfrute, será de treinta días naturales.

El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días en proporción al tiempo trabajado. La forma de proceder a su cálculo se indica en el vigente Reglamento de Régimen Interior.

2. La forma de programar su disfrute será la vigente en los acuerdos firmados entre la Dirección de la empresa y el Comité de empresa.

CAPÍTULO IV

Retribuciones.

Art. 14. — *Consideraciones previas.*

1. *Porcentaje de subidas y revisión.*

a) Se acuerda una subida para el período 1/5/85 a 30/4/86, respecto al año precedente a dicho período, del 7,5 por 100 en todos los conceptos, excepción hecha de aquellos en que expresamente se establezca otra cosa.

b) El 1.º de mayo de 1986 se procederá en automático a una subida del 10,7 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año en todos los conceptos, excepción hecha de aquellos en que expresamente se establezca otra cosa, y sobre el valor de los mismos vigentes en 30/4/86.

c) Se aceptan las revisiones salariales anuales definidas en el AES en todos sus términos, para todos los conceptos salariales y Plan Social.

2. Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda, según sus circunstancias personales y familiares.

3. Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a la que legalmente le corresponda y en las mejoras voluntarias, prestaciones de jubilación y seguro de vida y accidentes, establecidas de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores, se mantendrán los porcentajes de participación respectivos entonces acordados.

4. El total año percibido en concepto de sueldo de valoración, antigüedad, paga de beneficios y paga de convenio y el complemento de trabajo a turnos (dos turnos y non stop), se corresponde a 1.826 horas de trabajo efectivo. El número de horas al que corresponden los otros conceptos de retribución, es el que se indica al hablar de cada uno de ellos.

5. Todo el personal será pagado en base mensualizada.

Art. 15. — *Sueldos.*

1. Los valores tipo por escalón de calificación del «Sueldo de valoración» (compuesto por Sueldo Base y Plus de Actividad) se recogen en la tabla del Anexo III.

2. Las gratificaciones extraordinarias denominadas de Navidad y julio, se percibirán el 21 de diciembre y el 15 de julio, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcionalmente al tiempo de permanencia en la plantilla de la empresa.

Art. 16. — *Prima de producción.* — Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan establecer las siguientes fórmulas de prima, que relacionan el valor del precio del punto prima con la producción obtenida:

Durante el primer período, la fórmula a utilizar será la siguiente:

$$f_{p1} = 0,0097 P - 0,327 d.$$

Durante el segundo período la fórmula a utilizar será:

$$f_{p2} = 0,0103 P - 0,024 d$$

salvo que se concrete la posibilidad expuesta en el apartado d) de este artículo; fórmulas en las que los símbolos tienen el siguiente significado:

f_{p1} y f_{p2} = Valor unitario en PTA del punto prima en cada período.

P = Producción alcanzada (tAD) en cada período.

d = Número de días aplicados. Necesariamente 330 días en total anual.

Si por razones derivadas de la crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas, por comprenderse que si tales circunstancias desafortunadas se dieran, no existiría fondo económico que repartir entre la empresa y sus trabajadores.

Las fórmulas tendrán vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula, para equipararla a la de origen.

El reparto del fondo de prima se hará como hasta ahora, proporcionalmente a los puntos prima correspondientes a cada nivel y que a continuación se detallan:

Nivel	Puntos prima	Nivel	Puntos prima
3	263,5	10	348,2
4	273,7	11	362,8
5	284,0	12	378,9
6	295,6	13	394,9
7	307,3	14	412,4
8	320,5	15	431,4
9	333,6	16	450,4

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) *Factor de comportamiento.* — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, que afecten a la producción, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la Legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) *Factor de asistencia.* — Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo, por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) *Factor de eficacia.* — Se establece para los Oficiales de primera, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

d) Queda abierta la posibilidad de modificar las fórmulas de prima del segundo año, a fin de poder trasvasar el importe que en su momento se convenga, a otras percepciones.

Art. 17. — *Horas extraordinarias.* — Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el artículo 6 del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, pactan los valores únicos recogidos en las tablas del anexo, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

Art. 18. — *Otros conceptos salariales.*

1. *Antigüedad.* — En lo referente al tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad.

2. *Paga de beneficios.* — El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el anexo IV. Su abono se efectuará como se viene haciendo actualmente.

3. *Paga de Convenio.*

a) Dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio, se abonará la denominada paga de Convenio correspondiente al año 1985. La correspondiente al año 1986 se abonará en el mes de mayo de 1986.

b) Las cantidades que corresponden a cada escalón de calificación son las que se indican en el anexo IV.

c) El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá dicho importe en proporción al tiempo de permanencia al servicio de la empresa.

4. *Complemento a turno.*

4.1. *Personal a dos turnos.*

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, percibirá un plus de turnicidad en la cuantía que se indica en el anexo VI, si descansa domingos y festivos, y en la cuantía que se indica en el anexo VII, si trabaja domingos y festivos.

b) Dicho plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

4.2. *Personal a tres turnos continuos o «non stop»:*

A) *Definición del régimen continuado o «non stop».*

a) Se entiende como régimen continuado o «non stop», el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

B) *Jornada de trabajo y sistema de relevos.*

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el anexo IX.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, en especial del corretornos, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando su preparación en puestos diferentes del propio, pueda cubrir bajas de forma general y preferentemente en su sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

C) *Cuantía y forma de percepción.*

a) En el anexo VIII se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de ocho horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en su día por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas festivas,

es decir, todos los conceptos que diferenciaban al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo del de jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbido en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciadores, considerados en su conjunto y en cómputo anual, no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

Art. 19. — *Garantía a los productores de menos ingresos.* — Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este centro antes de la fecha de vigencia del presente Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.) de 882.527 pesetas durante la vigencia del presente Convenio. Para el conjunto de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas y la ayuda familiar.

Art. 20. — *Cambio de puesto de trabajo.* — A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea motivado por consideraciones técnicas, las partes social y económica se atenderán a lo estipulado en el acta del acuerdo firmado el 12/4/80.

CAPITULO V

Beneficios sociales.

SECCIÓN 1.ª — Plan social.

Art. 21. — Dentro de este capítulo se recoge el plan de la empresa, que beneficia a la totalidad del personal del Centro de Trabajo de Miranda. Ambas partes convienen en no sobrepasar el importe global de 34.858.607 pesetas, cantidad que engloba a la totalidad de los epígrafes presupuestados en el artículo de esta Sección. En consecuencia, las cantidades eventualmente excedidas en cualquier capítulo, deberán necesariamente ser ahorradas en los epígrafes que se acuerden con el Comité de empresa, procurando que las cantidades disminuidas como consecuencia de la limitación del presupuesto, sean preferentemente recreativas o suntuarias, más que formativas, culturales o de seguridad.

1. *Préstamos:* Para los años de vigencia del Convenio se instauran las siguientes prestaciones:

1.1. *Vivienda:* La empresa avalará ante cualquier entidad de crédito hasta un importe de 850.000 pesetas para dedicar a la adquisición de vivienda.

Se primará cuatro puntos del tipo de interés aplicado.

El fondo dedicado a este fin es de 360.000 pesetas.

1.2. *Vehículos, domésticos y prótesis:* Se concederán préstamos de las cuantías que se indican, que devengarán un interés del 3 por 100 y tendrán un plazo de amortización máximo de tres años.

Automóviles	100.000 ptas.
Motocicletas	25.000 ptas.
Domésticos	30.000 ptas.
Prótesis dentales, ópticas y otras no atendidas por la Seguridad Social, máximo	30.000 ptas.

Los fondos destinados a este concepto se obtendrán de los reembolsos de los ya concedidos anteriormente.

1.3. *Préstamos sociales:* Se concederán para remediar necesidades urgentes que puedan surgir al productor.

Tanto los casos atendibles como la cuantía a conceder en cada caso, será competencia de la Dirección, con conocimiento del Comité o de su presidencia.

Estos préstamos se conceden sin interés y con un plazo máximo de amortización de dos años.

2. *Gratificaciones:* Se conceden gratificaciones a fondo perdido en los siguientes casos:

2.1. *Nupcialidad*: Importe de una mensualidad líquida del valor del escalón de calificación o nivel base.

2.2. *Natalidad*: Premio por valor de 7.500 pesetas.

2.3. *Defunción*: Se concede a los herederos del difunto, que a su fallecimiento vivieran a sus expensas, media paga de los emolumentos fijos, con un mínimo de 28.550 pesetas. En caso de que el fallecimiento sobrevenga a causa de accidente de trabajo, se incrementará a la ayuda indicada en 8.000 pesetas por cada hijo menor que dejase el difunto.

El fondo destinado a estos conceptos es de 187.000 pesetas.

2.4. *Ayudas sociales*: Comprende este apartado la ayuda que la empresa pueda prestar a los productores que se encuentran en situación de extrema necesidad, debidamente justificada, atendiendo con preferencia los casos de enfermedad grave del productor, esposa e hijos del mismo, cuya atención ocasione gastos especiales u otras circunstancias que la empresa considere oportuno atender a criterio de la Dirección, con conocimiento del Comité o de su presidencia.

Por este concepto se establece un fondo de 125.000 pesetas.

3. *Enseñanza*: Se dedica atención preferente a la promoción cultural y profesional, dado que es el mejor capital que posee el hombre.

3.1. *Formación profesional*: Este concepto tiene como principal objetivo el lograr que dentro de nuestra empresa todo trabajador pueda tener una ocupación con la que se sienta satisfecho, pudiendo desarrollar sus aptitudes y capacidades manteniendo vivo el espíritu de perfeccionamiento profesional.

Para un mejor aprovechamiento de este fondo se constituirá una comisión paritaria de cuatro miembros, dos designados por el Comité de empresa y otros dos por la Dirección del centro.

El fondo para este capítulo es de 1.100.000 pesetas.

3.2. *Ayuda escolar*: Como reflejo de la preocupación de la empresa en elevar el nivel cultural de sus hombres y mujeres, así como para ayudar a éstos a dar estudios a sus hijos, se establece la ayuda escolar.

Las ayudas concedidas anualmente para matrículas, material y libros serán las siguientes:

1) Jardín de Infancia, 7.740 pesetas.

2) De 1.º a 4.º curso de E.G.B., 9.960 pesetas.

3) A partir de 5.º curso de E.G.B., Bachillerato, Escuelas de Comercio, Escuelas Profesionales y similares, 14.940 pesetas.

4) C.O.U., 18.810 pesetas.

5) Enseñanza Universitaria, 31.520 pesetas.

Los estudios superiores o especiales comprenden todas las carreras especiales, universitarias, militares y eclesiásticas, así como aquellas otras que sin tener categoría de universitarias, son superiores a las de segunda enseñanza, como pueden ser las de Delineante, Técnico Electricista y demás especialidades de la técnica industrial, y podrán ser cursadas tanto por los productores como por sus hijos.

Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula.

El fondo para este capítulo es de 8.489.590 pesetas.

3.3. *Becas*: La empresa concederá becas a sus empleados e hijos de los mismos que cursen estudios universitarios, con la sola condición de aprobar completamente el curso anterior entre julio y septiembre.

El fondo fijado para este apartado es de 1.182.500 pesetas.

4. *Navidad y reyes*: Para la celebración de las fiestas indicadas y reparto de juguetes en Reyes a los hijos de trabajadores de nuestro Centro de Trabajo de hasta 14 años inclusive, se dota un fondo de 10.103.115 pesetas.

5. *Medicina asistencial*: Todo productor de la empresa que estando en activo considere su capacidad física disminuida por efectos del trabajo que habitualmente realiza, podrá solicitar, por escrito, le sea efectuado un reconocimiento médico. En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, será enviado por la empresa a un lugar de reposo, por el tiempo que considere necesario el Servicio Médico de empresa, con todos los gastos a cargo de ésta.

El fondo dedicado a este propósito es de 100.000 pesetas.

6. *Economato*: Cantidad destinada (según estimación de resultados) para el primer período del Convenio: 5.495.400 pesetas.

Esta cantidad podrá modificarse si fuera necesario para conseguir cumplir la cláusula firmada en el acuerdo de 12 de abril de 1980 de autofinanciación del mismo.

Se nombrará una comisión Comité-Empresa, al efecto.

7. *Premios de iniciativas y sugerencias*: Para contribuir al sostenimiento de un clima de estrecha colaboración de los trabajadores en la empresa, esta mantendrá un sistema de iniciativas y sugerencias con las normas que se disponga al efecto de acuerdo con los siguientes principios:

a) Se creará un Comité que juzgará sobre la admisibilidad de las sugerencias que se presenten y que se refieran a cualquier mejora que pudiera realizarse en relación con los procesos de fabricación, administración o de cualquier tipo, referidas a la marcha y funcionamiento de la Sección de Fábrica.

b) Se establecerá un fondo anual de 6.000 pesetas para premiar las sugerencias que hayan sido estimadas por el Comité, de acuerdo con la importancia de las mismas.

8. *Seguridad en el trabajo*: Son de tal importancia social las consecuencias de los accidentes, que deben situarse en primera línea de ataque de cualquier programa. Por ello, no basta con el cumplimiento de las normas oficiales de prevención, sino que es necesario crear una conciencia de seguridad en todos los sectores de la empresa para que se pueda desarrollar el trabajo habitual con el menor riesgo posible.

Al objeto de estimular la seguridad en el trabajo y la disminución de los accidentes, además del sistema de premios mensuales establecidos, la empresa distribuirá anualmente 100.000 pesetas a fin de premiar a los trabajadores que más se hayan distinguido en su actividad a lo largo del año, respecto a la seguridad del trabajo y prevención de accidentes. El Departamento de Seguridad de Fábrica establecerá las normas para mejor distribución del fondo asignado.

9. *Actividades culturales y recreativas*: Se destina a este capítulo la cantidad de 1.300.000 pesetas.

10. *Ayuda a familiares subnormales*: Se establecerá un fondo de 566.525 pesetas para ayuda de los familiares subnormales que estén viviendo a cargo de los productores activos o jubilados de este centro.

11. *Traslado a Vitoria de enfermos y accidentados*: Son beneficiarios de este servicio los trabajadores en activo y pensionistas.

Los que tengan necesidad de trasladarse a Vitoria para consultas o asistencias de enfermos o accidentados, con acompañante si procediera, deberán:

— Solicitar el volante de control de desplazamiento en el departamento de personal o en el botiquín, exponiendo la razón médica que lo justifique y cumplimentar la información que en el mismo se especifica.

— Devolver dicho volante de control, una vez realizado el viaje, para que, visado en el citado departamento, pueda cobrarse el importe del billete o billetes de f.e. ida y vuelta, así como tickets de autobuses urbano a la residencia «Ortiz de Zárate» y residencia «Arana», cuando se precise el traslado a las mismas.

— Deberán adjuntarse, con el volante, los billetes y tickets utilizados.

— Los que acrediten la posesión de coche propio, podrán emplearlo para los desplazamientos comentados, percibiendo, tras la devolución del volante de control, cantidades iguales a las correspondientes al transporte por f.e.

— Si excepcionalmente el presunto enfermo o accidentado tuviera dificultades para andar, se dará aviso de esta circunstancia para prevenir por la empresa el medio más adecuado para su traslado.

12. *Ayuda profesional*: Se establece un fondo de 5.743.477 pesetas en concepto de ayuda profesional. Se distribuirá por el Comité de empresa a partes iguales entre el total del personal fijo en activo de alta en Seguros Sociales y que tenga derecho a la percepción del Plan Social.

SECCIÓN 2.ª — Cobertura de riesgos y contingencias.

Art. 22. — Como complemento a las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes Seguros:

1. Seguro de vida con la Compañía Aurora-Polar, en las mismas condiciones establecidas en el Convenio anterior.

2. Seguro de vida y accidentes. La empresa mantendrá el Seguro de vida colectivo a favor de sus productores, contratado con Musini, según póliza número 410.003 y 310.114, en las siguientes condiciones generales:

a) Capital asegurado: En caso de muerte natural o invalidez permanente y total, 42 mensualidades de emolumentos fijos. Teniendo en cuenta que la renovación de la póliza vigente se producirá el 1.º de junio de 1985 a efectos de los capitales asegurados hasta la fecha, los mismos serán los correspondientes a emolumentos fijos del Convenio anterior.

En caso de muerte por accidente, 84 mensualidades de los mismos conceptos.

b) Prima: Los trabajadores pagarán el 50 por 100 de la prima media de la totalidad del personal de la empresa, con un límite máximo para estos del 2,25 por 100 y la empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

c) La edad límite para el Seguro de vida será de 65 años cumplidos.

3. Jubilaciones: La empresa tiene establecido un sistema de jubilaciones reconocido en el Reglamento del Fondo de Previsión para pensio-

nes de jubilación, viudedad, orfandad y ascendientes, aprobado por el Consejo de Administración en su Reunión del 8 de junio de 1983.

La cuantía de la pensión, reconocida en el citado reglamento, es de un 50 por 100 de los emolumentos fijos anuales que haya percibido el empleado durante los doce últimos meses anteriores a su jubilación y siempre que la suma de la pensión que le reconozca la Seguridad Social más la que le corresponda con cargo al Fondo de Pensiones de la empresa no sea superior al 100 por 100 de los emolumentos que por todos los conceptos (excepción única de los beneficios de la Seguridad Social) haya percibido durante los doce últimos meses anteriores a su jubilación. En el caso del personal directivo y de contrato individual, se computará no el 100 por 100 antes indicado, sino el 80 por 100.

Desde el 1/1/80 la pensión mínima establecida es de 168.000 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

4. Viudedad, orfandad y ascendientes. — La empresa tiene establecido un sistema complementario de pensiones de viudedad, orfandad y ascendientes, reconocido en el Reglamento del Fondo de Previsión para pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y ascendientes, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 8 de julio de 1983.

Las cuantías de la pensión reconocida en el citado Reglamento, son las siguientes:

a) Viudedad: Si el causante es trabajador en activo, será el 60 por 100 de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al causante en el momento del fallecimiento y suponiendo que tiene 65 años.

La viuda de un beneficiario de la pensión de jubilación percibirá una pensión equivalente al 60 por 100 de la que percibió el causante.

Desde el 1/1/80 la pensión mínima establecida es de 100.800 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

b) Orfandad: Si el causante estaba en servicio activo y deja hijos con derecho a pensión, cada uno que tenga derecho percibirá el 5 por 100 de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al causante en el momento del fallecimiento, suponiendo que tuviere 65 años.

Si el causante está jubilado y deja hijos con derecho a pensión, cada uno que tenga derecho percibirá el 5 por 100 de la pensión de jubilación.

La pensión mínima, desde el 1/1/80 es de 5.040 ptas./año, distribuidas en 14 pagas.

La suma de las pensiones mínimas de viudedad y orfandad no podrá ser superior a 168.000 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

c) Ascendientes: La cuantía de la pensión será igual a la que le hubiere correspondido a la viuda, si ésta existiese. De haber más de un ascendiente con derecho a la pensión, ésta se distribuirá entre ellos por partes iguales.

d) El importe de la suma de las prestaciones de viudedad y orfandad que se perciban con cargo al fondo, no podrá ser superior al 100 por 100 de las pensiones de jubilación, tal como se regula en el vigente Reglamento aprobado en 8 de julio de 1983.

SECCIÓN 3.ª — *Absentismo y permisos.*

Art. 23. — Con objeto de premiar el comportamiento de aquellos productores que no tengan ninguna falta al trabajo, durante la vigencia del presente Convenio, se crea un premio individual de 8.240 pesetas semestrales. Igualmente y por los mismos conceptos establecidos en el párrafo anterior, se crea otro premio de 6.215 pesetas semestrales para aquellos productores cuyo absentismo sea igual o inferior a dos jornadas ordinarias por semestre.

No se consideran faltas al trabajo las vacaciones, las licencias debidas a fallecimiento de un familiar en primer grado o que convivan con el titular, los días de reconocimiento a realizar fuera de Miranda por indicación de nuestros Servicios Médicos de Empresa y las debidas a circunstancias que, a juicio del Comité de empresa, deban ser sometidas a la consideración de la Dirección para su posible exclusión a estos efectos.

Se hallan incluidos como familiares de primer grado, por consanguinidad: cónyuge, hijos, padres y hermanos; por afinidad: hijos, padres y hermanos políticos.

De cualquier forma, para hacerse acreedor al premio mencionado, las excepciones antes reseñadas no deberán sobrepasar en ningún caso dos jornadas ordinarias por semestre.

Art. 24. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento

del cónyuge, hijo, padre o madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ampliarse tres días más con los siguientes criterios:

1) La ampliación será de un día (tres días en total) cuando la distancia sea superior a 30 kilómetros y no superior a 100 kilómetros.

2) La licencia se ampliará en dos días (cuatro días en total), cuando la distancia sea superior a 100 kilómetros y no superior a 250 kilómetros.

3) La licencia se ampliará a tres días (cinco días en total), cuando la distancia sea superior a 250 kilómetros.

En los tres casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la empresa y el trabajador en la medida de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la empresa. Estas distancias serán medidas por el recorrido de transporte público más corto.

Se hallan incluidos como «parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad», únicamente el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad: padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a sus compensaciones económicas.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En caso de matrimonio de un hijo se concederá un día y, si se solicitan, hasta tres días de las vacaciones.

g) En caso de matrimonio de un hermano consanguíneo, un día.

Art. 25. — *Complemento de enfermedad.* — La empresa complementará los emolumentos de los enfermos y accidentados hasta el 100 por 100 del salario total del trabajador en jornada ordinaria.

CAPITULO VI

Disposiciones adicionales.

PRIMERA: En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate.

SEGUNDA: Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan, a fin de procurar mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

TERCERA: *Bolsa de vacaciones.* — El importe de la bolsa de vacaciones para el año 1985 será de 29.025 pesetas. Para el año 1986 será el correspondiente a 1985 con el incremento previsto en el artículo 14.1.b).

La bolsa citada se registrará por las normas siguientes:

1) Las vacaciones cuya duración es de treinta días naturales se disfrutarán, preferentemente, continuadas, admitiéndose no obstante su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el período mínimo de disfrute de vacaciones será de ocho días naturales para el personal sometido al régimen de turnos y de siete días naturales para el de turno normal.

2) Los departamentos o Secciones se organizarán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de cinco, de los que sólo podrá estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes. El servicio quedará suficientemente atendido.

3) Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones, con arreglo a las normas en vigor. Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo y establecido el orden de disfrute de las vacaciones, este será rotado en años sucesivos.

4) El orden de elección de las vacaciones se registrará por la tabla siguiente:

Año	Orden de elección
1983	1 2 3 4 5
1984	3 5 5 2 1
1985	4 1 2 5 3
1986	2 3 5 1 4
1987	5 4 1 3 2

Representando 1, 2, 3, 4 y 5 a los componentes del grupo, ordenados por antigüedad en la empresa, en el momento de efectuar la elección de las vacaciones, independientemente del orden seguido el año anterior.

5) La percepción de la bolsa irá siempre unida al disfrute real de las mismas. En caso de fraccionamiento, se pagará en el primer período.

6) Cuando el disfrute de las vacaciones esté comprendido entre dos días de fiesta, consideradas como tales las del calendario laboral, y los domingos o días de descanso compensatorio, en su caso la segunda de ellas se computará como día de vacaciones.

7) Dado que las vacaciones han de disfrutarse dentro del año natural, las Bolsas se corresponderán también con dicho período, liquidándose su importe con arreglo a las cantidades fijadas para este concepto, con el Convenio suscrito en dicho año natural.

8) El establecimiento de la Bolsa de Vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneas a todo o gran parte del personal, se procederá a realizar un plan global de las mismas.

CUARTA: *Compensación por servicios extraordinarios.* — Con miras a la unificación de criterios para recompensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornada, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 1.084 pesetas el hecho de tener que doblar, es decir, tener que reincorporarse al trabajo sin haber mediado al menos un descanso de 12 horas y en tanto no se haga en cómputo semanal mayor número de horas que las estipuladas como normales.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 1.084 pesetas cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 o más horas de trabajo efectivo, y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 1.084 pesetas el hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo, hecha dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado a) del artículo 12 del Convenio vigente, hubiera de trabajarse durante la jornada de descanso, se percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria que le corresponda. Esta compensación económica, que figurará en el recibo de salarios bajo la denominación «Guardias - Retrasos descansos», no se computará ningún efecto como horas extraordinarias.

Se mantendrá el derecho al disfrute del descanso de las horas trabajadas que, en su caso, podrán ser acumuladas hasta completar una jornada.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, la compensación económica así devengada incrementará su valor en un 75 por 100.

La resolución de la alternativa planteada deberá efectuarse en el plazo de un mes.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 12 de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 2 de la mañana.

6) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar dieciséis horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al descanso se efectuará mediando, como mínimo, doce horas de descanso.

7) Al personal de retén semanal, durante el período de jornada intensiva, en las Secciones donde esté establecida, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se le abonará por cada semana en tal situación, la cantidad de 10.951 pesetas.

QUINTA: *Trabajo en el turno de 22.00 a 6.00 h., los días 24 y 31 de diciembre.* — El personal que trabaje en el citado turno, percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria que le corresponda. Esta compensación económica, que figurará en el recibo de salarios bajo la denominación «Guardias - Retrasos descansos», no se computará a ningún efecto como horas extraordinarias.

SEXTA: *Plus de asistencia.* — De acuerdo con lo dispuesto en el AES sobre acuerdos específicos para mejoras de productividad y reducción de absentismo, dada la negativa incidencia de éste sobre aquella, se establece un plus de asistencia al trabajo por un importe de 24.200 pesetas anuales, por persona y período de Convenio, para cada jornada anual establecida.

Esta cantidad se abonará al final de cada período de Convenio, proporcionalmente al número de horas ordinarias realmente trabajadas.

SEPTIMA: *Comité intercentros.* — Se estará a estos efectos a lo dispuesto en la legislación vigente y a los pactos acordados entre la empresa y los representantes de los trabajadores en esta materia. Dicho Comité tendrá como objetivos adaptar a las circunstancias actuales la legislación vigente que pueda afectarlas, temas de valoración de puestos de trabajo, fondo de jubilación y todo aquello que pudiera afectar al conjunto de los centros de trabajo de la empresa. Así como el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, etc.

CAPITULO VII

Disposiciones finales.

PRIMERA: Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 4.

SEGUNDA: En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate.

TERCERA: La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

CUARTA: En el plazo de 15 días, a contar desde la aprobación de este Convenio, cada productor de la empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostenta, en Miranda de Ebro, a veinticinco de abril de 1985.

ANEXO II

1) Comité de empresa.

1) *Funciones.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales y parciales, definitivos o temporales y la reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

e) El Comité estará representado en las reuniones de los operarios con sus jefes inmediatos, superiores o con Dirección, en las que se traten asuntos incluidos en las competencias del Comité recogidas en la legislación vigente.

La Dirección, en los casos de expedientes que pudieran dar lugar a sanciones o premios, informará y oír al Comité de Empresa y al Delegado Sindical que represente al operario expedientado, si éste requiere tal trámite, para estudiar previamente el asunto y resolverlo según la Ley.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

D) Se reconoce al Comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2) Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o disminución, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poserán prioridad de permanencia en el Centro de Trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Los miembros del Comité de empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándolas en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones, firmarán un acta de ella en la que constará la aceptación de aquél o aquellos en que se acumulen, y la harán llegar a la Dirección de la empresa. Las renunciaciones y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por los motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo además justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

II) Actuación sindical.

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en el Centro de Trabajo de Miranda, como elementos básicos y consustancias de afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo, al Comité de empresa.

A estos efectos:

A) La empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) No podrán supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores dispondrán de diez horas anuales para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

B) Los sindicatos podrán remitir información a la empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tableros de anuncios en los que a los Sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirá copias de las mismas previamente a la Dirección.

D) Delegación sindical:

a) Los Sindicatos o Centrales que poseen una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado.

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en el centro de trabajo de Miranda, deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

c) El delegado sindical deberá ser trabajador en activo en el centro de trabajo de Miranda, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

Será preferentemente miembro del Comité de empresa.

d) Funciones de los delegados sindicales:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en el centro de trabajo de Miranda, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección de la empresa deba poner a su disposición el Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poserán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de Comités de empresa.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del centro de trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La Dirección de la Empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de local a fin de que los delegados que representen a un Sindicato, ejerzan las funciones y tareas que, como tales, les correspondan.

10) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

E) Cuota sindical:

1) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

F) Excedencias:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo:

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, que sea trabajador en activo del Centro de Trabajo de Miranda, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», esté afectada por la negociación en cuestión.

H) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

ANEXO III

Emolumentos fijos, año 1985

Escala	Pesetas año			Pesetas mes		
	Base	Plus actividad	Total	Base	Plus actividad	Total
3	367.066	354.984	722.050	26.219	25.356	51.575
4	390.012	351.176	741.188	27.858	25.084	52.942
5	412.944	341.166	754.110	29.496	24.369	53.865
6	439.166	337.582	776.748	31.369	24.113	55.482
7	465.374	335.118	800.492	33.241	23.937	57.178
8	494.872	324.478	819.350	35.348	23.177	58.525
9	524.342	321.776	846.118	37.453	22.984	60.437
10	557.116	318.038	875.154	39.794	22.717	62.511
11	589.904	305.928	895.832	42.136	21.852	63.988
12	625.926	301.826	927.752	44.709	21.559	66.268
13	662.004	296.590	958.594	47.286	21.185	68.471
14	701.316	291.494	992.810	50.094	20.821	70.915
15	743.918	281.008	1.024.926	53.137	20.072	73.209
16	788.550	276.080	1.064.630	56.325	19.720	76.045

ANEXO IV

Beneficios

Paga de Convenio

Escala	Ptas./año	Ptas./mes
3	57.764	4.126
4	59.276	4.234
5	60.340	4.310
6	62.146	4.439
7	64.036	4.574
8	65.562	4.683
9	67.676	4.834
10	70.014	5.001
11	71.666	5.119
12	74.228	5.302
13	76.692	5.478
14	79.422	5.673
15	82.012	5.858
16	85.162	6.083

Escala	Ptas./año
3	33.271
4	34.596
5	35.935
6	37.447
7	38.971
8	40.690
9	42.390
10	44.290
11	46.191
12	48.288
13	50.367
14	52.646
15	55.117
16	57.602

ANEXO V

Horas extraordinarias

Escalón	Ptas./hora Normal	Ptas./hora Dos turnos trabajando domingos y festivos	Ptas./hora Régimen continuado o non stop
3	569	611	674
4	600	643	708
5	634	678	746
6	670	715	785
7	705	751	827
8	743	790	870
9	785	833	916
10	829	878	966
11	874	924	1.016
12	921	974	1.071
13	972	1.026	1.128
14	1.026	1.080	1.185
15	1.081	1.139	1.246
16	1.141	1.203	1.309

ANEXO VII

Complemento a dos turnos
Trabajando domingos y festivos

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	121.212	10.101
4	124.872	10.406
5	129.132	10.761
6	133.104	11.092
7	137.100	11.425
8	141.792	11.816
9	146.484	12.207
10	150.468	12.539
11	155.148	12.929
12	159.840	13.320
13	164.532	13.711
14	169.260	14.105
15	173.892	14.491

ANEXO VI

Complemento a dos turnos
Descansando domingos y festivos

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	70.896	5.908
4	73.008	6.084
5	75.756	6.313
6	78.204	6.517
7	80.676	6.723
8	83.844	6.987
9	87.000	7.250
10	89.472	7.456
11	92.616	7.718
12	95.796	7.983
13	98.952	8.246
14	102.156	8.513
15	105.276	8.773

ANEXO VIII

Complemento
Régimen continuado o non stop

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	197.892	16.491
4	204.132	17.011
5	210.816	17.568
6	219.564	18.297
7	228.576	19.048
8	238.416	19.869
9	248.532	20.711
10	258.000	21.500
11	268.068	22.339
12	278.616	23.218
13	289.020	24.085
14	299.964	24.997
15	309.312	25.776
16	320.292	26.691

ANEXO IX

Calendario de tres turnos. — Fábrica de Miranda de Ebro

	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
Noche	A	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D	D
Tarde	C	C	D	D	D	D	D	D	A	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	C	
Mañana	B	E	E	E	C	C	C	C	E	E	E	D	D	D	D	E	E	E	A	A	A	A	E	E	E	B	B	B
Corretornos	E							E				E			E				E			E						
Descanso		B	C	C	E	E	E	A	A	C	C	C	C	C		D	A	A		E	E	C	C	A	A	A	A	A
Descanso	D	D	B	B	B	B	B		C	D	D		E	E	B	B	D	D	D	D	D		A	B	B	E	E	E

Para cubrir las vacaciones se procederá del modo siguiente:

1.º La letra «E» deja de hacer los días de turno que le correspondan, martes, miércoles y jueves.

2.º La letra «E» ocupa hasta terminación de las vacaciones, el lugar de la letra de vacaciones.

3.º Las letras restantes, incluida la «E» en el lugar de la que está de vacaciones, absorben los turnos martes, miércoles y jueves de la letra «E» según indica la flecha.

Ciclo de 28 días:

Periodo sin vacaciones. — 18 jornadas trabajo, 10 jornadas descanso

$$\frac{215 \times 18}{28} = 138,25 \text{ jornadas.}$$

Periodo con vacaciones. — 21 jornadas trabajo, 7 jornadas descanso

$$\frac{120 \times 21}{28} = 90 \text{ jornadas.}$$

228,25 jornadas × 8 = 1.826 horas trabajadas al año.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Sanidad Privada de Hospitalización y Asistencia».

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector «Sanidad Privada de Hospitalización y Asistencia», suscrito por la representación de los Empresarios del sector y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras el día 23 de mayo del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 11 del presente mes.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 13 de junio de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo para la Sanidad Privada de «Hospitalización y Asistencia» en la provincia de Burgos

CAPITULO I

Artículo 1.º — *Partes contratantes*. — El presente Convenio se concerta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, entre la representación de los empresarios del sector y la de los trabajadores pertenecientes a la Central Sindical U.G.T.

Art. 2.º — *Ambito territorial*. — Las cláusulas de este Convenio obligarán a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Art. 3.º — *Ambito funcional*. — Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obligan a todas las empresas regidas por la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de «Hospitalización y Asistencia» de 25 de noviembre de 1976.

Art. 4.º — *Ambito personal*. — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal, tanto fijo como eventual, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º.

Art. 5.º — *Vigencia*. — Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1985, siendo su duración de doce meses, finalizando por tanto el 31 de diciembre del mismo año. El mismo se entiende denunciado al término de su vigencia.

Art. 6.º — Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones salariales que tuviesen establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam»*. — Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Comisión paritaria*. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y

vigilancia del cumplimiento del mismo. La Comisión paritaria estará integrada por tres representantes de los empresarios y tres por la representación social, uno por cada una de las Centrales Sindicales, C.C.OO., U.G.T. y U.S.O.

CAPITULO II

Art. 9.º — La jornada laboral será de 1.826 horas anuales.

Art. 10. — *Salario*. — Queda reflejado en las tablas salariales que, como anexo, se unen a este Convenio.

Art. 11. — *Antigüedad*. — Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes en trienios, sin limitación, del 6 por 100 cada uno de ellos sobre salarios pactados que figuran en la tabla salarial de este Convenio.

Art. 12. — *Plus de especialidad*. — Los conceptos de plus de especialidad, contagio, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad, quedarán establecidos según los porcentajes que establece el anterior Convenio y la Ordenanza Laboral.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias*. — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, en julio y Navidad.

Art. 14. — *Beneficios*. — Todos los trabajadores a quienes afecta este Convenio percibirán una gratificación equivalente al salario pactado que figura en la tabla salarial, más la antigüedad en concepto de beneficios.

CAPITULO III

Art. 15. — *Enfermedad y accidente*. — Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores a su servicio, en caso de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad, tanto común como profesional y por accidente, sea o no de trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 del salario total establecido en este Convenio. En los casos en que el trabajador no pueda acudir al centro de trabajo por enfermedad o accidente, lo comunicará a la empresa, presentando el correspondiente parte de baja lo antes posible.

Art. 16. — *Licencias*. — Las empresas concederán a los trabajadores a su servicio que contraigan matrimonio, una licencia de 15 días naturales, con derecho a percibir el salario pactado en el presente Convenio. Igualmente se les concederá licencia de un día por boda de padres e hijos y de hermanos de uno u otro cónyuge.

Art. 17. — *Excedencias*. — El trabajador al que se haya reconocido la situación de excedencia, tendrá derecho a que se le reserve el puesto de trabajo durante un año, ampliable a dos años cuando las características de la misma lo requieran, en todo caso reconocimiento de ella será de acuerdo con los delegados de personal, Comités de empresa o, en su defecto, la Comisión paritaria.

Art. 18. — *Vacaciones*. — Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones preferentemente entre los meses de junio y septiembre, de acuerdo con el Estatuto del Trabajador, abonada sobre el salario promedio de los tres meses anteriores.

CAPITULO IV

Art. 19. — *Revisión médica*. — La revisión médica será anual, a cargo de la empresa, dentro de la jornada laboral y en el centro de trabajo.

Art. 20. — *Uniformidad*. — Las empresas facilitarán al personal que por su actividad lo requiera, el uniforme preciso e idóneo para la realización de sus funciones.

Art. 21. — *Fiestas*. — Serán acumuladas a los días de descanso semanal.

Art. 22. — *Jubilación*. — El trabajador que al jubilarse lleve en la empresa veinte años de servicio, percibirá por este concepto un premio de dos mensualidades.

Art. 23. — *Derechos sindicales*. — El Comité de empresa o, en su defecto, los delegados de personal, tendrán un control de acuerdo con el Estatuto del Trabajador, así como una vigilancia constante sobre los contratos de trabajo.

En aquellas empresas donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, creará dicho Comité en donde al menos exista un miembro del Comité de empresa o delegado de personal.

Asambleas. — De acuerdo con los derechos sindicales A.M.I.

Art. 24. — *Legislación laboral.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, del Sector, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, aplicable en cada momento.

ANEXO

Categorías	1.º semestre	2.º semestre	P. beneficios	Total
<i>Titulados de Grado Medio:</i>				
Titulado Mercantil	59.956	61.326	60.658	909.632
Ingeniero Técnico	59.956	61.326	60.658	909.632
Maestro Nacional	59.956	61.326	60.658	909.632
Graduado Social	59.956	61.326	60.658	909.632
Asistente Social	59.956	61.326	60.658	909.632
Profesor de Educación Física	59.956	61.326	60.658	909.632
<i>Personal Administrativo:</i>				
Administrador	77.767	79.545	78.678	1.179.862
Jefe de Sección	76.718	78.471	77.617	1.163.940
Jefe de Negociado	73.563	75.244	74.425	1.116.074
Oficial Administrativo	54.702	55.952	55.342	829.920
Auxiliar Administrativo	50.507	51.662	51.099	766.282
<i>Personal Subalterno:</i>				
Conserje	54.702	55.952	55.342	829.920
Ordenanza	50.507	51.662	51.099	766.282
Portero	50.507	51.662	51.099	766.282
Vigilante nocturno	51.556	52.735	52.160	782.197

Categorías	Salario día	1.º semestre	Salario día	2.º semestre	P. beneficios	Total
<i>Personal de Servicio General:</i>						
Jefe de Cocina	1.799	379.589	1.840	393.760	54.600	827.949
Cocinero	1.695	357.645	1.734	371.076	51.450	780.171
Ayudante de Cocina	1.666	351.526	1.704	364.656	50.550	766.232
Pinche de Cocina	1.581	333.591	1.617	346.038	47.970	727.599
Camarero/a	1.666	351.526	1.704	364.656	50.550	766.232
Velador	1.581	333.591	1.617	346.038	47.970	727.599
Encar. Jefe de Al. y Ec.	1.746	368.406	1.786	382.204	53.010	803.620
Encar. Jefe Lavad. y R. P.	1.746	368.406	1.786	382.204	53.010	803.620
Telefonista (más de 50)	1.695	357.645	1.734	371.076	51.450	780.171
Cortadoras	1.695	357.645	1.734	371.076	51.450	780.171
Costureras	1.661	350.471	1.699	363.586	50.430	764.487
Planchadoras	1.677	353.847	1.715	367.010	50.910	771.767
Lavanderas y Limpiadoras	1.592	335.912	1.628	348.392	48.330	732.634
Telefonista hasta 50	1.627	343.297	1.664	356.096	49.380	748.773
<i>Personal de oficios varios:</i>						
Jefe de Taller	1.918	404.698	1.961	419.654	58.200	882.552
Electricista, Calefactor y Fontanero ...	1.730	365.030	1.769	378.566	52.500	796.096
Conductor Oficial de primera	1.730	365.030	1.769	378.566	52.500	796.096
Conductor Oficial de segunda	1.661	350.471	1.699	363.586	50.430	764.487
Pintor y Jardinero	1.730	365.030	1.769	378.566	52.500	796.096
Peluquero, Barbero	1.691	356.801	1.729	370.006	51.330	778.137
Maquinista de Lavandería	1.691	356.801	1.729	370.006	51.330	778.137
Ayudante de todos estos oficios	1.627	343.297	1.664	356.096	49.380	748.773
Peón	1.592	335.912	1.628	348.392	48.330	732.634
Aspirantes, aprendices, botones de 16 a 18 años	1.351	285.061	1.381	295.534	40.980	621.575

<i>Categorías</i>	<i>1.º semestre</i>	<i>2.º semestre</i>	<i>P. beneficios</i>	<i>Total</i>
<i>Personal Directivo:</i>				
Director	79.866	81.691	80.801	1.211.700
Director Administrativo	79.866	81.691	80.801	1.211.700
Subdirector Médico	77.767	79.545	78.678	1.179.862
Subdirector Administrativo	77.767	79.545	78.678	1.179.862
<i>Personal Sanitario:</i>				
Médico-Jefe de departamento	76.718	78.471	77.617	1.163.940
Médico-Jefe de servicio	74.624	76.329	75.498	1.132.169
Médico-Jefe clínico	71.480	73.113	72.317	1.084.468
Médico-Jefe adjunto	69.378	70.964	70.191	1.052.585
Médico residente o interno	62.042	63.459	62.768	941.275
Farmacéutico y Odontólogo	71.480	73.113	72.317	1.084.468
<i>Titulados de Grado Medio:</i>				
Jefe de enfermería	62.042	63.459	62.768	941.275
Subjefe de enfermería	60.467	61.849	61.176	917.388
Superfisor de enfermería	60.467	61.849	61.176	917.388
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas ...	59.956	61.326	60.658	909.632
Fisioterapeuta	59.956	61.326	60.658	909.632
Terapeuta ocupacional	58.370	59.707	59.059	885.598
<i>No Titulados:</i>				
Maestro de logofonía	59.956	61.326	60.658	909.632
Maestro de sordos	59.956	61.326	60.658	909.632
Monitor de logofonía	54.536	55.782	55.175	827.401
Monitor de sordos	54.536	55.782	55.175	827.401
Monitor ocupacional	54.536	55.782	55.175	827.401
Monitor de Educación Física	54.536	55.782	55.175	827.401
Auxiliar Sanitario	52.391	53.591	53.009	794.983
Auxiliar Sanitario Especial	52.391	53.591	53.009	794.983
Puericultoras	52.391	53.591	53.009	794.983
Auxiliar de clínica	52.391	53.591	53.009	794.983
Cuidador psiquiátrico	52.391	53.591	53.009	794.983
<i>Personal Técnico no Sanitario:</i>				
<i>Titulados Superiores:</i>				
Letrado Asesor Jurídico	69.378	70.964	70.191	1.052.585
Arquitecto	69.378	70.964	70.191	1.052.585
Ingeniero	69.378	70.964	70.191	1.052.585
Físico	69.378	70.964	70.191	1.052.585
Químico	69.378	70.964	70.191	1.052.585
Economista	69.378	70.964	70.191	1.052.585

Ayuntamiento de Puentedura

Por los solicitantes que a continuación se indican, se ha interesado de esta Alcaldía la legalización de las explotaciones ganaderas que se relacionan:

Don José Luis de la Riva Camarero, explotación de cerdas de cría, sita en la calle Gumiel, s/n.

Don Isidro Ortega Heras, cerdas de cría, en la calle Bajina.

Don Julio Briones Camarero, cerdas de cría, en la calle La Presa.

Don Jaime González Sanz, porcino de cría y vacuno, en la calle Gumiel.

Don José Luis Puente Alonso, porcino de cría, calle Turriendas.

Don Jacinto Serrano Moncalvillo, calle General Mola, porcino de cría.

Don Jacinto Serrano Moncalvillo, vacuno y ovino, calle General Mola.

Don Fernando Santamaría de la Riva, vacuno de carne, calle Plazuela de la Fuente.

Don Fernando Santamaría de la Riva, porcino de cría, calle Santo Domingo.

Don Jesús Sanz Miguel, ganado ovino, calle La Presa.

Don Plácido González Miguel, ganado ovino, calle General Mola.

Don Manuel Miguel Mambrillas, ganado ovino, calle General Mola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y demás normativa que le desarrolla y modifica, admitidas a trámites las respectivas solicitudes, se abre información pública, por término de diez días hábiles, siguientes a la inserción de este anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo con referidas actividades puedan formular por escrito, dentro del plazo indicado, ante este Ayuntamiento las observaciones que consideren pertinentes.

Los expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puentedura, 20 de mayo de 1985. — El Alcalde, Benito Miguel.

5543.—4.080,00

Subastas y Concursos

Recaudación de Tributos del Estado. — Zona de Villarcayo

Don Jesús María de la Cruz Martínez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra don Miguel Álvarez Lázaro, por sus débitos para con la Hacienda Pública, ha sido dictada con esta fecha, la siguiente:

«Provincia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de propiedad de don Miguel Álvarez Lázaro; procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto ha sido señalado el día 29 del próximo mes de julio a las once horas de su mañana, en el Juzgado de Villasante de Montija; observándose en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 86 y siguientes de su instrucción.»

En cumplimiento de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar, responde a la siguiente descripción:

Lote único. — Urbana, en Bercedo, Ayuntamiento de la Merindad de Montija, al folio 44 y 44 vuelto, al sitio de Casa Las Lanas, de tres mil veintinueve metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados; que linda: Norte, Isidoro Ezquerria; Sur, Nicolás Alcalde y José Ignacio Urquiano Berganza; Este, carretera, y Oeste, pared. Sobre dicha finca en su parte central existe un edificio de una sola planta vivienda unifamiliar, con una superficie aproximada de cien metros cuadrados. Consta de hall, cocina, servicios, salón y tres habitaciones. Valorado a efectos

de subasta en seiscientos veintisiete mil setecientas pesetas (627.700 pesetas).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hiciera efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que se podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la finaza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante entregará en el momento de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, y que el adjudicatario del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros y desconocidos, de tenerles por notificados con plena virtualidad por medio de este anuncio de subasta.

Villarcayo, 20 de junio de 1985. — El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

5600.—9.075,00

Junta Vecinal de Artieta de Mena

De conformidad con lo acordado por la Junta Vecinal, se anuncia subasta para la venta de un edificio con terreno adyacente, ubicado dentro del casco del pueblo de Artieta de Mena, por el tipo de licitación de 1.200.000 pesetas, siendo las fianzas provisional y definitiva de 36.000 y 72.000 pesetas respectivamente.

Plazo de presentación de proposiciones, será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Lugar: Ayuntamiento del Valle de Mena, en horas de oficina.

La apertura de plicas, se realizará en el Ayuntamiento del Valle de Mena, a las trece horas del día siguiente hábil

al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D., vecino de, de, domiciliado en, provisto de Documento Nacional de Identidad número, obrando en nombre propio o en representación de, enterado de las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, oferta la cantidad de pesetas (en letra y cifras). Se acompaña declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que enumera el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y justificante de la fianza provisional.

Artieta de Mena, 10 de junio de 1985. — El Alcalde pedáneo, Leoncio Gutiérrez.

5608.—3.225,00

De conformidad con lo acordado por la Junta Vecinal, se anuncia subasta para la venta de un trozo de terreno dentro del casco urbano de Artieta de Mena, por el tipo de licitación de 60.000 pesetas, siendo las fianzas provisional y definitiva de 1.800 y 3.600 pesetas respectivamente.

Plazo de presentación de proposiciones, será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Lugar: Ayuntamiento del Valle de Mena, en horas de oficina.

La apertura de plicas, se realizará en el Ayuntamiento del Valle de Mena, a las trece horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D., vecino de, de, domiciliado en, provisto de Documento Nacional de Identidad número, obrando en nombre propio o en representación de, enterado de las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, oferta la cantidad de pesetas (en letra y cifras). Se acompaña declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que enumera el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y justificante de la fianza provisional.

Artieta de Mena, 10 de junio de 1985. — El Alcalde pedáneo, Leoncio Gutiérrez.

5607.—3.225,00